

El Distrito Universitario



SEMANARIO DE PRIMERA ENSEÑANZA

REDACCION Y ADMINISTRACION

EN LEÓN, BAYÓN, 8
EN OVIEDO, QUINTANA, 17, 2.º izqda.

León 6 de Enero de 1908

Precios de suscripción

Un año 6 pesetas y un semestre 3

INFORMACIÓN PEDAGÓGICA

Alemania

La escuela de Charlottenburg.— Es un nuevo género de colonia escolar, en pleno bosque, de la que Mr. Henri Hausser hace una interesante presentación en el último número de la «Revue internationale de l'Enseignement.»

Hállase enclavada tan novísima institución cerca de Charlottenburgo, entre árboles, en medio de la Naturaleza. Niños y niñas viven confundidos en completa... coeducación.

Las salas de clase—dice Hausser—se hallan dispersas aquí y allá, como al azar, y consisten en simples barracas de madera, tapizadas al interior de tela impermeable; una estufa, mapas y cuadros murales, mesas y asientos para una veintena de niños, completan el menaje.

Cada barraca comprende dos clases, separadas por el despacho del maestro ó maestra. Fuera de estos salones, la escuela se compone de otras varias construcciones, también de madera, tales la cantina, los cuartos de baño, varias dependencias, etc., etc.

Esto en cuanto al aspecto exterior de la escuela. Veamos ahora su vida interior.

Los niños, escogidos naturalmente entre los más pobres y débiles de las escuelas comunales, son enviados á la «escuela del bosque» á comienzos de Pascua, permaneciendo allí lo más posible, á veces—como el año pasado—hasta los últimos días de diciembre. Sin embargo y en general puede decirse que la escuela funciona de abril á fines de octubre ó mediados de noviembre, siete meses próximamente.

Durante esta larga temporada, todas las mañanas, á las seis y media, y bajo la dirección de tres maestros, llegan los niños que benefician de esta institución, haciendo el recorrido desde la ciudad en tranvías contratados al efecto de antemano. A las seis y tres cuartos tiene lugar el desayuno, compuesto de leche, pan y dulce. A las ocho comienzan las clases, hasta las diez, en que se toma un segundo desayuno. Vuelta á las clases. A las doce y media, comida. De una á tres descansos, practicándose el reposo horizontal al aire libre y en sofás y sillas *ad hoc*, última palabra, al parecer, de la Medicina. Luego viene toda una serie de

recreos y distracciones, suspendidas á las cuatro para dar lugar á la merienda compuesta de leche y pan con manteca. A las cinco y media pan y cacao. En fin, á las siete y media, regreso á la población, en tranvía y bajo el cuidado de tres profesores.

Como se vé, en esta organización escolar, la alimentación ocupa el lugar primero, y enseguida el juego, el juego libérrimo que fortifica y educa. Cada niño tiene además, como de su propiedad, unos palmos de tierra, en los que, á su antojo, puede ensayarse en la jardinería. La espontaneidad é iniciativa individuales ofrecen allí en su mayor amplitud: aquí un utilitario siembra tales ó cuales hortalizas; al lado un poeta ha hecho nacer un hermoso rosal, en tanto que un aprendiz de botánico ha trasplantado á su huertecito esta ó la otra especie rara, encontradas en el bosque.

En general los resultados de semejante régimen no han podido ser más satisfactorios; hecho tanto más estimable cuanto que los pequeños colonos no aprovechan los beneficios de la escuela del bosque más que doce horas sobre veinticuatro, y que la mayoría de ellos pasan la noche en deplorables condiciones higiénicas, en habitaciones sin aire y sin luz, sórdidas. Cuando llegan, con la Primavera, estos niños, se los vé tristes, sin apetito, sin gusto por el juego, sin apenas saber jugar. Al cabo de algunos días, comen, juegan, trabajan....

El ejemplo cunde y Berlín y otras poblaciones tendrán pronto instituciones análogas á esta de Charlottenburg.

L. SANTULLANO.

OFICIAL

JUNTAS PROVINCIALES DE Instrucción pública

Real decreto de 20 de diciembre referente á la organización de dichas Juntas.

Señor: Aun siendo muy meritoria la asidua labor que realizan las Juntas provinciales de Instrucción pública, debe reconocerse que no responde cumplidamente ni al objeto de su institución ni á la misión que el Estado les encomienda.

La falta de un organismo superior, creado expresamente para re-

gular su actividad, encauzarla y dirigirla hacia fines transcendentales; la carencia de funciones técnicas, por las que pueden influir las Juntas en la selección y mejoramiento del Profesorado primario; las trabas que los actuales preceptos les ofrecen para toda iniciativa fructuosa, que las ponga en contacto con los Maestros, así como las absorbentes atribuciones conferidas á las Secretarías, mal llamadas Secciones de Instrucción pública, con menoscabo de las que deben encomendarse á las Juntas provinciales, han reducido éstas á ser pasivo complemento de dichas Secciones, y á consumir sus energías y actividad en el despacho ordinario de asuntos de trámite y de carácter meramente administrativo, más apropiados para enfriar la voluntad de los Vocales que para promover en sus conciencias el amor y el interés que nacen del convencimiento de colaborar en obras fecundas para el bien y el progreso de la Patria.

Estos son los motivos de la existencia lánguida que arrastran las referidas Juntas, cuyas funciones tienen mucho de aparentes; sin dar aquellos frutos que de ellas deben obtenerse, porque no es posible suscitar amor, entusiasmo é iniciativas con alicientes subalternos y con el examen de asuntos secundarios que ya vienen prejuzgados y definidos por los funcionarios que los proponen, no quedando á los Vocales de las Juntas otras tareas que las de autorizar con su voto soluciones que casi nunca han inspirado, y de ordinario encuentran prejuzgadas.

Para evitar estos males se ha creado, por disposición reciente, la Junta Central de primera enseñanza, cuyas relaciones con las Juntas provinciales en este proyecto de decreto se completan y determinan; se reintegra á estas últimas Juntas en la facultad de nombrar maestros interinos de inferior dotación á 825 pesetas, descentralizando en este punto la administración de la enseñanza; se crean en su seno las Comisiones técnicas que han de juzgar las Memorias de los maestros, para mantener al Profesorado dentro de la atmósfera más apropiada á las funciones que se le encomiendan; se establece la Fiesta escolar con propósito de fundir y alentar conjuntamente el espíritu público y la acción de las mismas Juntas; popularizar el verdadero concepto de la función docente, promover su mejoramiento y estimular al Profesorado; se les confiere la facultad de imponer castigos y de conceder premios, dentro de ciertos límites, sin las rémoras y la cautela de enojosos escritos burocráticos; se regula la tramitación de los expedientes, dando más garantía y valor á la opinión de cada uno de los Voca-

les, bajo la acción y el impulso de la Junta Central; y, por último, se restablece el precepto de la ley de 23 de julio de 1895 para el nombramiento de Secretarios, asegurando su competencia mediante ejercicios de oposición, así como la del personal administrativo de las Secretarías, dando entrada en los Tribunales que los juzguen, como es lógico, á representaciones de las Diputaciones provinciales, ya que en sus presupuestos figuran las consignaciones necesarias para el sostenimiento de estos funcionarios.

Procura, pues, este proyecto de decreto hacer más eficaz y fecunda la acción de las Juntas provinciales cerca de la enseñanza y los maestros; extender y liberar prudentemente sus atribuciones, dando carácter ejecutivo á sus acuerdos dentro de ciertas condiciones; patentizar el resultado de sus esfuerzos en actos solemnes ante la opinión, mediante fiestas que sean nexos de afecto entre el pueblo y los Poderes públicos; ligarlas con el Poder central, no para cohibirlas, sino para inspirarles aliento y autorizar sus justas determinaciones proporcionarles medios de juzgar y estimar al Profesorado, ya que sólo se ama lo que se conoce; y, en fin, reverdecer su voluntad desfallecida por la actual ineficacia de los mejor intencionados esfuerzos, con el convencimiento de la grandeza de la obra que solicita su atención y de la posibilidad de dominarla.

Debe tenerse en cuenta además la consideración de ser empeño del actual Gobierno, á que espera dar cima con el concurso de las Cortes, la radical reforma de los organismos locales en sentido franca y resueltamente expansivo, y para ello, habiendo de exigir esta reforma la adaptación al nuevo molde y á las nuevas necesidades de multitud de disposiciones relacionadas con la instrucción pública, y especialmente con la primera enseñanza, importa mucho que de antemano estén habilitadas las Juntas por el ejercicio de las mayores facultades que ahora se les conceden para la vida amplia á que están llamadas, preparando así el tránsito al más grande ensanche del régimen local que se intenta establecer, y ha de procurarse arraigar de manera sólida y con la conveniente ordenación.

Atendiendo á las precedentes consideraciones, y con acuerdo del Consejo de Ministros, el que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 20 de diciembre de 1907.
—Señor: A. L. R. P. de V. M., Faustino Rodríguez San Pedro.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, de

acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Título primero

Organización de las Juntas provinciales de Instrucción pública

Artículo 1.º Las Juntas provinciales de Instrucción pública tendrán á su cargo la administración y régimen de la enseñanza primaria en cada provincia, dentro de los límites que determinan las disposiciones vigentes, y por objeto principal hacer cumplir las leyes que conciernen á la instrucción primaria y propagar y perfeccionar la cultura y la educación populares.

Art. 2.º Las Juntas provinciales de Instrucción pública se compondrán de siete Vocales natos y ocho electivos.

Serán Vocales natos:

El Gobernador civil de la provincia, Presidente de la Junta.

El Director del Instituto de segunda enseñanza, Vicepresidente.

El Director y la Directora de las Escuelas Normales de Maestros y de Maestras.

El Inspector de primera enseñanza de mayor categoría de la provincia.

El Inspector de sanidad.

El Arquitecto provincial.

Donde hubiere dos Institutos de segunda enseñanza, será nombrado Vocal el Director que designe el Ministro de Instrucción pública, y donde no existiere Escuela Normal de Maestros ó de Maestras, se completará, por el mismo número de Vocales natos, con Profesores numerarios de la Escuela Normal que hubiere ó del Instituto de segunda enseñanza.

Serán Vocales electivos.

Un eclesiástico propuesto en terna por el Diocesano.

Un individuo de la comisión provincial, otro del Ayuntamiento de la capital, propuestos en respectivas ternas por las corporaciones á que pertenecen.

Un jefe del ejército, propuesto en terna por el Gobernador militar de la plaza ó por el capitán general, donde lo hubiere.

Dos padres de familia y dos madres de familia, propuestos en terna por el presidente de la Junta provincial.

Un secretario, con las atribuciones y deberes que se determinan en este decreto.

Las ternas de los vocales elegibles se elevarán por la Junta provincial al ministro de Instrucción pública para que éste haga sus nombramientos.

Art. 3.º También serán vocales natos, con voz y voto, de la Junta provincial de Instrucción pública, pero sin obligación de asistir á las sesiones que ésta celebre, el Presidente de la Diputación provin-

cial y el Alcalde del ayuntamiento de la capital.

Art. 4.º No podrán pertenecer á las juntas provinciales de Instrucción pública los directores ó empresarios de colegios; ni los maestros de escuelas públicas y privadas.

Art. 5.º Cada cuatro años se renovará la mitad de los vocales electivos de las juntas que podrán, sin embargo, ser reelegidos.

Para la primera renovación cuatrienal se verificará durante el primer año del funcionamiento de las nuevas juntas un sorteo, mediante el cual se determine los que hayan de cesar en la primera renovación entre los cuatro primeros vocales electivos.

En la misma sesión, y también mediante sorteo, se determinará quiénes hayan de cesar al cumplirse dicho plazo entre los dos padres y las dos madres de familia.

Las vacantes que ocurriesen antes de llegar el día en que deba tener lugar cualquiera de estas renovaciones se proveerán en la forma determinada para cubrir las ordinarias; pero entendiéndose que los nombrados ocupan el lugar de aquellos á quienes sustituyen por el tiempo sólo que á éstos faltase para llenar el período por el que estuvieran elegidos y en sus mismas condiciones.

Título II

Funcionamiento de las juntas provinciales

Art. 6.º Las juntas provinciales de Instrucción pública celebrarán dos sesiones ordinarias cada mes, y las extraordinarias que ordene el Gobernador Presidente ó que soliciten por escrito dos ó más vocales.

Art. 7.º Las sesiones ordinarias de las Juntas provinciales se celebrarán previa convocatoria hecha, con cuarenta y ocho horas de antelación, por el presidente á la cual se acompañará nota de los asuntos que hayan de ser tratados.

Para que pueda celebrarse sesión es necesario que se hallen presentes en primera y segunda convocatoria, por lo menos ocho Vocales de los que constituyen la Junta. En tercera convocatoria podrán celebrar sesión los que se reúnan, siempre que no sean menos de tres; pero en tal caso queda el Secretario obligado, bajo su responsabilidad, á expedir una certificación del acta, que entregará al Gobernador Presidente para que éste la remita inmediatamente á la Junta Central de primera enseñanza.

Entre una y otra de estas convocatorias no podrán transcurrir más de cuarenta y ocho horas.

Siempre que no pudiera celebrarse sesión por falta de número, se hará constar así en el libro de actas, mediante una diligencia que firmará el Secretario y los Vocales que hubieran concurrido.

El Secretario, de acuerdo con el Inspector de primera enseñanza, cuando esté en la capital, propondrá al Presidente los asuntos que haya de figurar en la orden del día, sin perjuicio de las mociones que haga los Vocales.

Únicamente podrán despacharse por la sola Presidencia los asuntos de mero trámite dando cuenta en la primera sesión que se celebre.

La Junta hará constar en el libro de actas todos los acuerdos que en cada sesión se adopten, y á petición de los Vocales, las opiniones que hayan sustentado en la sesión, si difiriesen algo del acuerdo.

Quedan también obligados los Secretarios de las Juntas provinciales á dar cuenta en sesión pública, y sin excusa alguna, de las quejas y reclamaciones formuladas por los maestros desde la sesión últimamente celebrada, aun cuando se trate de asuntos que afecten á cualquier Vocal ó funcionario de la Junta, á cuyo efecto, los maestros dirigirán de oficio sus quejas al Gobernador Presidente, dando con la misma fecha traslado de ellas al Inspector de primera enseñanza, que tendrá bajo su responsabilidad el deber de dar cuenta de las mismas si no lo hiciere el Secretario.

Art. 8.º La asistencia á las sesiones de los Vocales natos será obligatoria.

Cuando por causa bastante, debidamente justificada, no pudieran asistir á las sesiones de la Junta los directores del Instituto ó de las Escuelas Normales de Maestros ó de Maestras, delegarán su representación por escrito en Profesores numerarios de los claustros respectivos, prescindiendo siempre de los regentes de las Escuelas prácticas agregadas á las Normales.

Harán esta delegación sólo en cuanto afecta á sus derechos como Vocales, y se entenderá restringida á cada sesión.

Art. 9.º El gobernador Presidente procurará asistir á todas las sesiones de la Junta provincial; pero si alguna vez se hallara imposibilitado, presidirá el Vicepresidente; á falta de éste, los Vocales representantes de la Diputación y del Ayuntamiento, por el orden enumerado, y, en su defecto, el Director de la Escuela Normal de Maestros.

Cuando asistan á estas sesiones el Presidente de la Diputación ó el Alcalde de la capital, en ausencia del Gobernador, presidirán, y si asisten ambos, será Presidente el de la Diputación.

A falta de todos los expresados, presidirá el Vocal de más edad.

Art. 10. Los asuntos sometidos á la deliberación de la Junta serán resueltos por mayoría de votos, y en caso de empate, decidirá el del Presidente.

Art. 11 Los acuerdos de las Juntas provinciales para los que no esté prevenido que deban obtener la aprobación ó ser objeto de resolución por parte de alguna otra autoridad ó entidad superior, serán por sí ejecutivos, salvo el caso de haberse formulado votos particulares ó alzas contra ellos, debiendo entonces elevarse para la decisión correspondiente á los superiores á quienes compete resolver.

Art. 12. Las sesiones de las Juntas provinciales se celebrarán, á ser posible, en el Ayuntamiento ó la Diputación provincial, ó en el local que el Gobernador Presidente designe, y serán públicas siempre que éste lo determine.

Cuando se trate de estimar ó depurar la conducta de cualquier Vocal de la Junta provincial en asuntos que á la misma competen ó de algún asunto de interés particular,

no podrá aquel, después de ser oído, permanecer en el salón de sesiones mientras se discuta y resuelva el incidente.

Art. 13. El Secretario dará cuenta sucesiva y detallada de los asuntos puestos al despacho con la claridad necesaria para que se forme concepto; informará á la Junta, de acuerdo con el Inspector, sobre los preceptos legales, antecedentes que tengan relación con el asunto que se examine cuando fuere requerido para ello; tomará nota de cada acuerdo, la leerá en voz alta y hará en ella las rectificaciones que la Junta determine. Verificado esto, y consultadas sus notas, redactará el acta de la sesión, á menos que la Junta acuerde que se encargue de ese trabajo otro Vocal ó una ponencia que designe al efecto.

Art. 14. Una vez aprobadas las actas, los Vocales firmarán las correspondientes á las sesiones á que hayan concurrido.

Los Secretarios de las Juntas provinciales anotarán al margen de cada acta los nombres de los Vocales concurrentes, y á continuación, y con epigrafe aparte, los de aquellos que hayan dejado de concurrir, dando lectura de estas listas en cada sesión al comenzar la del acta.

Cada tres meses se elevará certificación, expedida por los Secretarios y visada por el Gobernador, á la Junta Central de primera enseñanza, en que se haga constar el número de sesiones celebradas en dicho período, los nombres de Vocales, con expresión de sus asistencias y las observaciones que se estimen pertinentes.

La Junta Central de primera enseñanza, en vista de las faltas de asistencia que aparezcan respecto de los Vocales natos, después de oírlos, propondrá al Ministro las resoluciones que crea oportunas. Cuando se trate de Vocales elegibles que hayan dejado de asistir á cinco sesiones ordinarias sin haberse excusado con causa suficiente, se entenderá que renuncian sus cargos, lo pondrán en conocimiento del Ministro para que éste determine su reemplazo en la forma y por los trámites establecidos en el art. 2.º

Una vez comunicada á la Junta Central la indicada falta de asistencia de los Vocales elegibles, cesarán de convocarse para las que adelante se celebren.

El Vocal que excusare su asistencia por justa causa lo hará en carta ú oficio, de que se dará cuenta en la sesión, y se mencionará en la certificación trimestral antes expresada.

Título III

Atribuciones de las Juntas provinciales

CAPÍTULO PRIMERO

Atribuciones generales

Art. 15. Corresponde á las Juntas provinciales:

1.º Elevar á la Junta Central de primera enseñanza las propuestas de reformas y mejoras que crean convenientes á la administración y régimen de la enseñanza.

2.º Formar y tramitar, con informe del Inspector de primera enseñanza, todos los expedientes que afecten á derechos de los maestros y á condiciones de las escuelas.

3.º Aprobar anualmente los presupuestos de material formados por los maestros, teniendo en cuenta lo informado por el inspector de primera enseñanza, y cuidar de la mejor provisión y empleo de dicho material.

4.º Reclamar los legados, donaciones, censos y cuantos recursos destinados á la primera enseñanza oficial estuvieren distraídos de su objeto con cualquier motivo.

5.º Atender ó tramitar debidamente cuantas quejas y reclamaciones formulen contra la enseñanza primaria, pública ó privada, las autoridades locales ó los padres de familia.

6.º Vigilar las Juntas locales de la provincia, procurando que cumplan con sus deberes y corrigiendo ó denunciando, según los casos, sus exorbitaciones. Proponer al Gobernador su reforma ó destitución cuando hubiese motivos graves que lo aconsejen, así como promover las recompensas á que se hubieren hecho acreedores, aisladamente ó en conjunto, los individuos que las constituyen.

7.º Acordar las visitas extraordinarias de inspección con justificado motivo, y aprobar el itinerario propuesto por los Inspectores en las ordinarias. Si el Gobernador Presidente hubiere encomendado por orden verbal ó escrita alguna visita extraordinaria al Inspector, que por su carácter de urgencia no hubiese dado espera á la reunión de la Junta, le dará cuenta de su determinación en la primera sesión que ésta celebre.

8.º Proponer los premios y castigos á que se hayan hecho acreedores los encargados de la primera enseñanza.

9.º Acordar, dentro de sus atribuciones, cuantas medidas sean precisas para que las Escuelas se hallen decorosamente instaladas, así como los maestros, con arreglo á lo que la ley preceptúa, á cuyo fin los Presidentes de las Juntas, como Gobernadores civiles, oído el inspector de primera enseñanza, procederán al riguroso cumplimiento de la Real orden de 31 de Octubre de 1882 respecto de los pueblos donde las escuelas no reúnan condiciones higiénicas y pedagógicas, ó donde exista no atendida alguna reclamación justa de los maestros sobre los alquileres ó las habitaciones que se les debe suministrar.

10. Velar porque las escuelas mantengan las mejores condiciones higiénicas y las reformas que en ellas se hagan, concurren á conservarlas ó aumentarlas.

11. Exigir á los Ayuntamientos la más estrecha responsabilidad si faltaren á lo preceptuado en la Real orden de 11 de Noviembre de 1878, por la cual se manda que los locales á que sean trasladadas las escuelas hayan de reunir las condiciones higiénicas que su destino requiere, debiendo dichos locales ser iguales, por lo menos, en número y capacidad á los que antes ocupaban. Ninguna traslación se llevará á efecto sin que previamente sean reconocidos los nuevos locales por el Arquitecto provincial y por el Inspector de primera enseñanza, los cuales informarán á la Junta provincial,

y ésta resolverá, en vista de sus informes, lo que proceda.

Para dar cumplimiento á este servicio, los Arquitectos y los Inspectores girarán la visita y emitirán los informes correspondientes en el plazo improrrogable de veinte días.

Los derechos que devengue el Arquitecto serán abonados por los Ayuntamientos, deduciéndolos del presupuesto de las obras ó del crédito abierto para el contrato, y las dietas del Inspector irán á cargo de su consignación para visitas extraordinarias; pero si el Inspector estuviese practicando otras visitas ó se hubiere agotado la consignación correspondiente, podrá encargarse que le remitan los datos que estime necesarios á dos maestros del mismo pueblo ó de los más próximos á aquel en que haya de hacerse la traslación ó reforma de las escuelas.

12. Proponer al Ministerio, por conducto de la Junta Central de primera enseñanza, la creación de escuelas donde no las hubiere, ó el aumento de ellas donde no fueren suficientes.

13 Formar y aprobar bienalmente los escalafones de los maestros de primera enseñanza para el percibo del aumento gradual de sueldo mediante la expedición de los títulos administrativos correspondientes y demás requisitos necesarios, procurando que dicho aumento se satisfaga puntualmente por las Diputaciones provinciales respectivas.

14. Tomar cuantas medidas sean precisas para que todas las escuelas funcionen puntual y regularmente y para que los Maestros asistan á ellas con asiduidad.

(Concluirá).

NOTICIAS

La maestra de Lorenzana acude á la Junta provincial, quejándose de la insuficiencia de la casa habitación que se le destina, y rogando que se obligue al párroco del pueblo, Patrono de la obra-pía, á proporcionar casa en mejores condiciones ó, en otro caso, que sea facilitada por la alcaldía.

Se dió conocimiento al Rectorado de hallarse vacantes para proveer interinamente las escuelas de La Cándana y Utrero.

Ha sido nombrado maestro interino de la escuela de Sigüenza D. Emilio de la Calzada Calzón.

El Sr. Gobernador Presidente de la Junta provincial cumplimentando lo dispuesto en el R. D. de 20 de diciembre último, ofició al Ilmo. Sr. Obispo, Gobernador militar, Presidente de la Diputación y Alcalde de la capital, para que designen las personas que han de formar parte como Vocales de la nueva Junta que ha de regir desde el próximo febrero.

Ha sido propuesta para la escuela de Aldeacipreste (Salamanca), D.ª Agustina de Anta Hernández, que desempeña

en esta provincia la de Castroaño.

Han sido propuestas para las escuelas de La Zarza, Navalguijo, Navahermosa, Hoyos del Collado y Almohalla (Avila) D.^a Angela Martín Angulo, D.^a Serafina García Torres, doña Ramona Hernández Madrigal, D.^a María del Pilar Ortiz Rebollo y D.^a Eulalia de la Asunción Sánchez y Sánchez, que desempeñan en esta provincia las escuelas de Villapadierna, Quintanilla de Rueda, Los Barrios de Luna, Carande y Trascastro de Fornela.

Han sido propuestas para las escuelas de Santa Colomba de las Caravias, Barjacoba, Casaseca de Campeán, Cerecinos del Carrizal, Moratones, Navianos de Alba, Olmillos de Castro, Fuentesecas, Palazuelo de San Salvador, Rábano de Sanabria y Rionor de Castilla, (Zamora), D. Angel Morán del Palacio, D. Victoriano García Ballesteros, D.^a Andrea Alonso Vaquero, D.^a Bernarda Dueñas Coco, D.^a Agustina Santos Rojo, D.^a María Rosa Porto Gallago, D.^a Cándida Liedo Alvarez, D.^a Julia de Luelmo Gómez, D.^a Emilia Marbán, doña Enedida Cepeda y D.^a Catalina Joaquina Soriano que desempeñan en esta provincia las de Castrovega, Candanedo de Fenar, Peranzanes, La Faba, Moscas, Palanquinos, La Mata, Páramo, Villalboñe, Genicera, Casasola y La Ercina.

Se remitió á informe de la Junta local de Pajares de los Oteros, oficio del maestro de Velilla de los Oteros, D. Marceliano Serrano, que renuncia su cargo por carecer de casa donde hospedarse.

Por conducto del Alcalde de Navamorcuende (Toledo) se reclamó á D. Marceliano Serrano, maestro de la escuela de Velilla de los Oteros, la hoja de servicios para unir al oficio en que renuncia su cargo.

El maestro sustituto interino de la escuela de Orallo, D. Froilán Alonso Melón, acude á la Junta provincial, exponiendo que, efecto de la mucha nieve, no puede pasar á tomar posesión de su cargo, habiéndose dado traslado al Rectorado para que amplie el plazo ó haga nuevo nombramiento, por no ser posible tomar posesión dentro del plazo legal.

Se reclama al Alcalde de Vega de Valcarce, remita á esta Junta provincial, con la diligencia del cese, con fecha 30 de noviembre último, el título administrativo de D.^a Eugenia Fernández, maestra que fué de Castro de Laballós.

Han tomado posesión: D.^a Maximina López, de la escuela de Castromudarra; doña Felipa de Riaño, de la de

Velilla de Valderaduey; doña María del Socorro Melón, de la de Castro de la Lomba; doña Antonina Canseco, de la de Prado y Paradiña; doña Patrocinio Rojo, de la de Carbajosa y Villacil; doña Claudia de La Banda, de la de Valdepolo; don Lucas Castro, de la de Hospital de Órbigo; don Santos Rubio, de la de San Pedro de Bercianos, y don Alberto García, de la de Carrizo.

Acompañamos en su sentimiento á nuestro estimado amigo el maestro de Robledo de Fenar D. Pablo Llamazares, que ha perdido para siempre á su hijo único.

La maestra de Tejeira participa á la Junta provincial, que la es imposible continuar dando clase en el local escuela que se la designó, y que se ordene al Alcalde le facilite otro en mejores condiciones.

El maestro de Pedrosa del Rey, participa á la Junta provincial que el Alcalde de Riaño, no ha cumplimentado las órdenes de la superioridad, proporcionando casa habitación y mejorando el local escuela, dando con esto lugar á que los niños permanezcan en el local con los pies en el agua, expuestos á contraer graves enfermedades.

Ha sido admitida la renuncia de la escuela de Quintanilla de Florez á D.^a Adelaida Tiedra, nombrando á D.^a Eudisia Muelas maestra interina de dicho pueblo.

El Rectorado ha concedido autorización para desempeñar la Secretaria del Ayuntamiento de Villadangos á D. Ciriacó J. Huerta, maestro propietario de la escuela elemental de niños de dicho pueblo.

Se reclamó á D.^a Cayetana Tejedor Nava, viuda de don Juan González, maestro que fué de Villibañe, la partida de defunción de la primer esposa del causante, para poder resolver el expediente de viudedad incoado por la D.^a Cayetana.

Se participó á la Junta central que procede, se archive el expediente de clasificación de D.^a María Patrocinio Alonso, maestra jubilada de Fresno de la Vega, por haber fallecido sin dejar huérfanos con derecho á pensión.

Se reclamó á D.^a Rita Castaño, viuda del maestro jubilado que fué de Acevedo, copias de las certificaciones de clasificación y partida de matrimonio de la hija del causante, doña Irene Alvarez García, para resolver el expediente de acumulación de pensión incoado por la D.^a Rita.

Se reclamó á D. Rogelio Felipe, tutor de los huérfanos de D.^a Salvadora Vazquez, maestra que fué de Valdespino de Somoza, la partida de nacimiento de la causante á fin de poder resolver el expediente de orfandad.

Se reclamó á D.^a Marcelina Blanco, viuda de D. Joaquín Alvarez, maestro que fué de la escuela de Robledo de Sobrecastro, partida de defunción de la primer esposa del causante, á fin de poder resolver el expediente de viudedad incoado por la D.^a Marcelina.

El Rectorado concedió autorización para ampliar estudios en la Normal de Maestras de esta capital á D.^a María C. Fernández, maestra de la escuela de Balbuena.

El Rectorado sobreyó los expedientes instruidos contra los maestros de Valdemorilla y Pombriego D. Juan de la Vega y D. Benito Méndez.

Se remitió á informe de la Junta local de Gusendos de los Oteros, el oficio que la maestra de dicho pueblo dirigió al Presidente de la provincial, denunciando hallarse establecida una escuela privada sin autorización, ordenando se emita con toda amplitud y detalles el referido informe.

La tan reñida discusión de los presupuestos en el Congreso ha tenido un corolario, en forma de promesa. El Sr. Maura es el Euclides del caso, sin que el tan asandereado Rodríguez San Pedro tenga arte ni parte en la que no sabemos si resultará nueva, flamante frase del Jefe conservador. Digámoslo de una vez. El Sr. Maura propónese presentar á las Cortes, como tarea primavera, todo un plan completo de reorganización de la primera enseñanza.

Ignoramos lo que pensará de tales proyectos el actual Ministro de Instrucción pública, ni lo que, cuando llegue el momento, dirá para su.... Torromé, ¡digo!, capote.

Se han remitido á la Junta central de Derechos pasivos 5.585'86 pesetas producto de los descuentos del mes de noviembre último.

Se ordenó al Alcalde de Sariegos clausure la escuela privada que sin autorización existe en dicho pueblo.

Sr. Administrador de Correos: El peatón del Ayuntamiento de Carracedelo parece que no entrega la correspondencia á doña Enriqueta Expósito maestra de Villadepalos.

Esta misma queja nos hacen varios suscriptores de diferentes puntos de la provincia, por lo que llamamos la atención de Vd. para que corrija estas faltas.

Han fallecido la esposa y dos hijas de nuestro amigo el maestro de San Martín de la Tercia D. Esteban Morán.

Acompañamos en su dolor á nuestro compañero y le deseamos resignación para sobrellevar tanto infortunio.

Dice *La Escuela Moderna*: La Ordenación de Pagos ha librado la gratificación de adultos del mes de noviembre á las provincias que primero remitieron las nóminas á la Ordenación.

El crédito de que se disponía no ha sido bastante para pagar el referido mes de noviembre á todos los maestros.

Se nos asegura que en cuanto las Cortes reanuden sus tareas—á últimos del presente mes—concederán un crédito para satisfacer por completo esa atención.

El Sr. Rodríguez San Pedro ha podido solicitar de las Cortes ese crédito antes de finar el pasado año, y no lo ha hecho, según dicen, porque sus consejeros áulicos le han llenado la cabeza de tanta idea falsa, que el ministro, creyéndolos de buena fe—es preciso hacerle esta justicia—, presume que la mayoría de los maestros no dan la clase de adultos, y que sirven mal la escuela diurna. Es decir, que para el Sr. Rodríguez San Pedro, una buena parte de los maestros españoles no entra en clase, y el resto no está capacitado para el ejercicio de sus funciones. De ahí sus tres últimos decretos.

Inspección, Inspección, Inspección; esto es lo que aconsejan al ministro de Instrucción pública, con dietas á granel y facultades para aniquilar á los maestros. Cuando el señor Rodríguez San Pedro deje la cartera y, sin tener al oído voces tal vez profanas que hoy le osedian constantemente, reflexione un poco sobre sus equivocados juicios del maestro y de la escuela pública, sentirá de fijo remordimientos que le han de atormentar.

Lo sentimos por él y por la enseñanza, y también por esos privados de hoy, que han de recoger el fruto de tanta insidia contra el maestro y de tanta adulación para subir sin gran trabajo á las alturas de nómina.

El tiempo da á cada cual lo suyo.

NOCIONES DE GEOGRAFÍA

POR

D. Pascual Martín Alonso

Un tomo encuadernado en cartón

Precio: docena 5 pesetas

ejemplar 0'50

Véndese en la librería de Román Luera Pinto, Bayón, 8, León, y en casa del autor

LIBROS DE TEXTO

Pedagogía por Diaz Muñoz.	9 ptas.
Agricultura por Ayuso..	5
Legislación escolar por Rortortillo.	2
Derecho vigente en España.	4'50
Gramática por la Real Academia, pasta.	5'50
Compendio de id. por id.	1'25
Atlas por Reinoso.	3
Religión por Pintón.	2'50
Compendio de Gramática por Orfo.	1'75
Diccionario francés-español y vice-versa por Salvá.	5'50
Id. id. id. por Rodríguez Navas.	5
Id. español.	9
Escritura y Lenguaje de España.	2'50
Física por Feliu.	5'50
Física por Ascarza.	4
Historia Universal por Piccatoste.	7
Historia de España por id.	5
Geografía por id.	6
Historia Sagrada por Bello.	5
Atlas escolar por T. Moreno López.	6

Véndense en la librería de

Román Luera Pinto.—LEÓN

EL CONSULTOR

DE LOS BORDADOS

Revista quincenal de dibujos para bordados y toda clase de labores modernas de señora.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Edición de lujo. —Un año, 12 ptas.
Seis meses 7
Edición económica—Un año.
Seis meses 4

Se suscribe en la imprenta y librería de

Román Luera Pinto

Consultorio médico-quirúrgico dirigido por M. MARDONES, premiado en la facultad de Medicina de Madrid.

Sección 1.^a—OCULISTA (oftalmología), ó sea para las enfermedades de los ojos.

Sección 2.^a—Para las afecciones de la nariz, garganta y oídos.

Horas de consulta: diariamente, de once á una, calle de la Cascalería, 8 segundo, izquierda (casa de los Valencianos).

Imp. de Román Luera Pinto

LIBRERIA PEDAGÓGICA
ROMÁN LUERA PINTO

Bayón, 8.—LEÓN

En esta casa, dedicada con especialidad al ramo de 1.ª enseñanza, hallarán los Sres. Maestros completo surtido de libros y efectos para las escuelas.

Gran colección de festones y festoneadores.
Extensa y variada colección de papeles para decorar habitaciones.
Papel *Glacier* para decorar cristales.

IMPRESA.—Se hacen cuantos trabajos se deseen en el arte tipográfico.

BREVES NOCIONES

Derecho Usual Español

Obra aprobada de texto
por Real orden de 13 de Agosto de 1907

por **CIRIACO JUAN HUERIA**

un tomo en 8.ª mayor de 96 páginas esmeradamente impreso y encuadernado en cartón.—Precio 9 pesetas docena.

PUNTOS DE VENTA

León.—D. Román Luera Pinto. Valencia de D. Juan.—D. Ramón
Valladolid.—D. Fernando Santa- Alcón.
rén. Ponferrada.—D. Rogelio López.
Palencia.—Sra. Viuda é Hijos de Villadangos.—En casa del autor.
Esteban Juan.

Gramática Castellana

PARA NIÑOS Y ADULTOS

por

Don Manuel Álvarez Santullano

Maestro de 1.ª enseñanza Normal

Novena edición notablemente mejorada

Se vende en las principales Librerías de Oviedo y León al precio de 3 pesetas la docena de ejemplares.

RELOJERIA MODERNA

de

TIRSO DE LA PUERTA

ALFONSO XIII, NÚM. 15

(antes Rúa)

Gran surtido en relojes de bolsillo, de pared y despertadores.

A plazos á los Ayuntamientos y Maestros de 1.ª enseñanza.

ALFONSO XIII, NUM. 15.

LEON

Vendense en la librería é imprenta de Román Luera Pinto.—LEON

FESTONEADORES

Indispensables en las escuelas regidas por Maestra

Nociones de Historia Sagrada y Religión

distribuidas en programas por

DON MANUEL ALVAREZ SANTULLANO

Profesor Normal de Instrucción pública en Oviedo

El haberse impreso ya trece veces esta obrita es la prueba más elocuente de la aceptación que ha tenido entre los maestros.

Está aprobada por Real orden para texto de Lectura é Historia Sagrada en las escuelas de primera enseñanza. Se vende en las principales librerías de León y Oviedo en casa del autor y en la imprenta de este periódico á 0'35 pesetas el ejemplar en rústica y 0'50 en cartóné.

“El libro de las escuelas,”

EL INGENIOSO HIDALGO D. QUIJOTE DE LA MANCHA

compuesto por

Miguel de Cervantes Saavedra

Reducido y compulsado por

DON EDUARDO VINCENTI

Consejero de Instrucción Pública

Obra declarada para texto de lectura en las Escuelas primarias, por el Real Consejo de Instrucción Pública (*Gaceta* del 26 de Mayo de 1905), de mérito relevante por la Real Academia Española, y de necesidad y utilidad en las Bibliotecas públicas por la Junta facultativa de Archivos, Bibliotecas y Museos (*Gaceta* del 11 de Julio de 1905), y de lectura obligatoria por Real orden (*Gaceta* del 6 de Diciembre de 1906).

Precio del ejemplar, 2'50 pesetas.
Los pedidos á Román Luera Pinto, librería.—LEON.

MANUSCRITO ESCOLAR

por

SALGADO REY

Aprobado por el Consejo de I. P. en sesión de 20 de enero de 1906

Lecturas graduadas de escrituras diversas para las escuelas primarias de ambos sexos

Las materias que comprende este manuscrito, todas de un sabor marcadamente pedagógico son las siguientes:

- | | | | |
|---|-----|--|---|
| 1.ª Prólogo. | 12 | Higiene de los órganos de la vista, del oído y del olfato. | 21. Razas humanas. |
| 2.ª Debores de los niños para con sus padres. | 13. | Higiene de la boca. | 22. Historia de la habitación. |
| 3.ª Dios y el hombre. | 14. | Higiene de otras partes del cuerpo humano. | 23. 77 Aforismos morales dispuestos en orden alfabético los que pueden ser utilizados por los señores Maestros para inculcar en los educandos enseñanzas provechosísimas y de verdadera utilidad. |
| 4.ª Las estaciones.—El invierno. | 15. | Los baños. | 24. Documentos usuales, como cartas, modelos de instancias y oficios recibos, contratos y pagarés. |
| 5.ª La primavera. | 16. | El ciego y su tesoro. | |
| 6.ª El verano. | 17. | La honradez. | |
| 7.ª El otoño. | 18. | Disculpa graciosa. | |
| 8.ª Sucesión de las estaciones. | 19. | Un gran corazón. | |
| 9.ª Higiene.—Aseo. | 20. | Los malos libros. | |
| 10.ª Cuidado que exige el aseo. | | | |
| 11.ª Higiene de la cabeza. | | | |

De venta en todas las librerías de España á 9 pesetas docena y 0'75 ejemplar

EL CAMPO

Libro de lectura

VERSION CASTELLANA

POR

A. MARTIN

Inspector de Academia y Caballero del Mérito Agrícola

MANUEL LORENZO GIL

PROPIEDAD DE

Obra premiada por la Academia de Ciencias Morales y Políticas y honrada con una suscripción por el Ministro de Agricultura Francés

Premiada en la Exposición escolar de Bilbao de 1905 y recomendada muy especialmente su adquisición á los Maestros por el Consejo de Instrucción Pública, en sesión de 16 de Diciembre de 1905, el que al aprobarla para texto de lectura en las escuelas, según R. O. de 12 de febrero de 1906, la ha considerado de gran valor educativo señalando también como mérito lo económico de su precio

Se vende en las principales librerías de España y América á 9 pesetas docena.

DEPOSITOS:
Madrid: Sucesores de Hernando, Arana 11
Oviedo: Puerta de Aire, número 29

